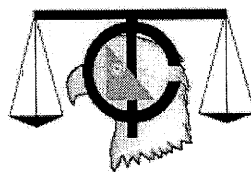
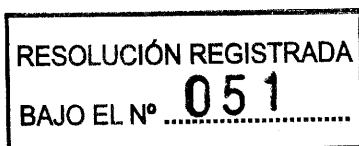




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 05 MAR 2010

VISTO: el Expediente letra TCP N° 258/2009 caratulado “S/ MULTA ARQ. LUPIANO REF. GUIA IMPACTO AMBIENTAL – EXPTE. DPE N° 641/07”, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originan en razón de lo ordenado por el Acuerdo Plenario N° 1881, de fecha 08 de Octubre de 2009 (fs. 01/10) mediante el cual se dispone, en el marco del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra: E N° 641/07 caratulado: “GUIA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL y a través de su artículo 2°, lo que a continuación se transcribe: *“Aplicar la sanción de multa al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, arquitecto Leonardo LUPIANO, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de medio ambiente, más específicamente, los artículos 82, 83, 84 y 95 de la Ley provincial N° 55, modificada por su similar N° 281, al haber comenzado a ejecutar la obra licitada sin contar con la aprobación del proyecto de impacto ambiental correspondiente y, asimismo, por transgredir las disposiciones nacidas del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y de la Resolución Plenaria N° 01/01, que fija el procedimiento a seguir para el control previo de aquellos actos que dispongan fondos públicos; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 (Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal”.*

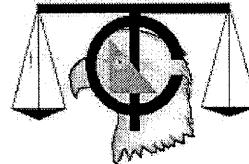
Que en consecuencia, en función del procedimiento vigente, por Resolución Plenaria N° 200/09 se dispuso *“Cuantificar la multa aplicada por Acuerdo Plenario N° 1881 al Sr. Leonardo Luis LUPIANO, D.N.I. N° 5.400.224, en su carácter de ex Presidente de la Dirección Provincial de Energía, por la suma de PESOS QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos”.*

Que notificado el sancionado del acto administrativo que ordena la aplicación de la sanción de multa y de su similar que la cuantifica, interpone contra los mismos recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141, mediante escrito glosado a fs. 47/59, solicitando que se deje sin efecto la sanción aplicada por Acuerdo Plenario N° 1881 y se declare la nulidad del mismo, en razón de vicios en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 051



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

formación del acto administrativo impugnado que afectarían el debido proceso y en función de la inexistencia de la obligación, cuyo incumplimiento se sanciona.

Que en orden a lo expuesto y a los fines de dar trámite al recurso articulado, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 01/10 letra A.L.- T.C.P., en el que se expresan los motivos por los cuales procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, señalando la letrada interviniente que los argumentos esgrimidos en nada conmueven ni aportan elementos de convicción suficientes que desvirtúen el incumplimiento constatado de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de medio ambiente previstas en los artículos 82, 83, 84 y 95 de la Ley Provincial N° 55, modificada por su similar N° 281, ello al haber comenzado a ejecutar la obra licitada sin contar con la aprobación del proyecto de impacto ambiental correspondiente por parte de la autoridad competente, dictamen que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que por otra parte, también indica, que no existen vicios que permitan calificar de nulo al acuerdo precitado, toda vez que ha sido dictado cumpliendo el régimen de mayorías que resultan del artículo 27 de la Ley Provincial 50 y conforme jurisprudencia en la materia, a través de dos votos coincidentes, habiéndose garantizado también, el derecho a ser oído en forma previa a la aplicación de la sanción, conforme descargos obrantes en autos, como así también con posterioridad en la instancia de reconsideración del recurso, sin que resulten vicios que lo nulifiquen en su formación, integración, ni que impliquen menoscabo alguno al debido proceso.

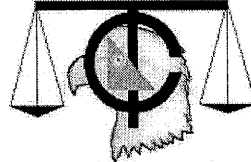
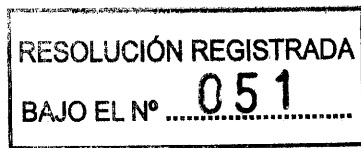
Que en consecuencia, la conducta asumida en autos, merece reproche jurídico mediante la imposición de una sanción de multa, ello en el marco del procedimiento de control posterior al pago y en orden a las atribuciones de éste Tribunal previstas en el Art. 4 inc h) de la citada ley y su reglamentación ordenada por Decreto Provincial N° 1917/99, habida cuenta que se encuentra constatado el incumplimiento a las disposiciones de los artículos 82, 83, 84 y 95 de la Ley Provincial N° 55, ello tal como fuera observado mediante Acta de Constatación N° 45/08 – DPE -Punto 3º-, Acta de Constatación N° 29/09, Informe N° 322/09 – TCP – SC e Informe Legal N° 247/09 - Letra TCP – CA.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente rechazar el recurso interpuesto en autos, ratificando la sanción de multa ordenada por el Acuerdo Plenario N° 1881, la que fuera cuantificada en su monto líquido por la Resolución Plenaria N° 200/09.

Que en consecuencia, procede intimar al sancionado a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que de conformidad a la Resolución Plenaria N° 24/08, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días -tasa activa o de préstamo- con un descuento del veinte por ciento (20%), y los intereses respectivos que resulten se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 8° inc b) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Artículo 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, Seguimiento y Ejecución de Multas impuestas por el Tribunal de Cuentas-;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

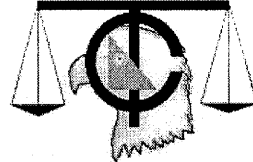
ARTICULO 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito glosado a fs. 47/59 por el Arquitecto Leonardo Luis LUPIANO, en su carácter de ex Presidente de la Dirección Provincial de Energía, en contra del Acuerdo Plenario N° 1881 de fecha 08 de Octubre de 2009 (fs. 01/10) y de la Resolución Plenaria de cuantificación N° 200/09 (fs. 37/39), ratificando la sanción de multa ordenada en el marco del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra: E N° 641/07 caratulado: "GUIA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL, conforme los montos que resultan de la cuantificación dispuesta. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen N° 01/10 – Letra A.L. – T.C.P..

ARTICULO 2°: Intimar al sancionado al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndoles saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08 -norma que sustituye a su anterior N° 88/04-, se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **051**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, con un descuento del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 3°: Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133 o recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia en el plazo de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 inc a) de la Ley Provincial 50.

ARTICULO 4°: Notificar al Secretario Contable, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo acordado, disponiendo que durante dicho plazo, el presente expediente sea reservado en Secretaría Privada del Cuerpo Plenario y que vencido el mismo, sea remitido con los antecedentes del caso a la Secretaría Legal, a los efectos previstos en los arts. 11, 12, 13 y ccs. de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 5°: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

Revisó: **RESOLUCION PLENARIA N° 051/ 2010.-**

Confirmando:

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAI CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAI ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia